

# República de Colombia



## Tribunal Administrativo del Meta

---

**MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO**

Villavicencio, marzo veintiséis (26) de dos mil quince (2015)

**EXPEDIENTE: 50-001-23-33-000-2013-00230-00**  
**DEMANDANTE: JOSE DOMINGO FORERO y OTROS**  
**DEMANDADO: ECOPETROL y OTROS**  
**M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA**

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, de conformidad con lo ordenado en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., corresponde en el presente asunto fijar fecha y hora de la AUDIENCIA INICIAL, en la cual la asistencia de los apoderados de las partes es obligatoria, so pena de la imposición de la sanción establecida en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, es procedente requerir a los apoderados de las entidades accionadas que ausculten ante las dependencias competentes una eventual posibilidad de conciliación del presente caso en sede de la audiencia inicial, con el fin de que al momento de agotar este aspecto dentro de aquella, se cuente con una postura clara y oportuna sobre la materia.

Por lo anteriormente expuesto, **SE ORDENA:**

**PRIMERO:** Señálese para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL en el sub examine el día veintiuno (21) de abril de 2015, a las 02:30 p.m., a la cual pueden asistir las partes, los terceros interesados y el Ministerio Público, reiterándose, el carácter obligatorio de la asistencia de los apoderados de las partes.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, envíese copia del presente proveído a los Magistrados que integran la Sala Primera de Decisión Oral, para lo pertinente.

**TERCERO:** RECONOCER personería a los abogados XIMENA DEL PILAR GUERRERO DIAZ, identificada con C.C. N° 52.702.313 y portadora de la T.P. N° 132.449 del C.S.J., para actuar como apoderado de CORMACARENA, al abogado JAIRO CASTRO MARTINEZ, identificado con la C.C. 86.003.234 y portador de la T.P. No 93.863 del C.S.J., apoderado del MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS y a la abogada PAULA ANDREA MURILLO PARRA, identificada con la C.C. 40.446.745 y portadora de la T.P. No.135.921 del C.S.J., apoderada de ECOPETROL, en los términos y para los efectos de los poderes legalmente conferidos (folios 333, 442 y 503).

**CUARTO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HECTOR ENRIQUE REY MORENO**

Magistrado